



Gaceta

Municipal de Zapotlán

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. AÑO 13 NÚM. 272 06 DE ABRIL DE 2021

Reglamento Municipal de la **Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia** del municipio de Zapotlán el Grande, jalisco

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre; la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 80, 88 y relativos establece la base de la organización política y administrativa del estado de Jalisco que reconoce al municipio personalidad jurídica y patrimonio propio; estableciendo los mecanismos para organizar la administración pública municipal; la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37, 38, y demás relativos y aplicables reconoce al municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco.

II.- En Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento No. 20, en el punto 5, se presentó Iniciativa De Ordenamiento Municipal Que Pretende La Abrogación Del Reglamento De Igualdad Entre Mujeres Y Hombres, Del Reglamento Municipal De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Y Del Reglamento Del Instituto Municipal De La Mujer Zapotlense Del Municipio De Zapotlán El Grande, Jalisco Para Su Actualización Acorde A La Necesidades Y Circunstancias Del Municipio, misma que se aprobó por unanimidad con 16 votos a favor.

III.- Con fecha 22 de enero, se recibió oficio NOT/583/2021 de Secretaría General, donde se pide el estudio y análisis de la iniciativa descrita en el punto inmediato anterior, para que previo dictamen se presente en sesión plenaria de ayuntamiento para su discusión respecto de la abrogación de los Reglamentos referidos en la fracción II de antecedentes.

IV.- En Sesión Ordinaria No. 10 de la Comisión Edilicia Permanente de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Indígenas, en coadyuvancia con la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación, de fecha 03 de febrero de 2021, se inició el estudio de abrogación y creación de los nuevos reglamentos descritos en el fracción II de antecedentes, estudio que concluyó en la continuación de la sesión ordinaria no. 10, el día 17 de febrero de 2021, con la aprobación de todos los integrantes de ambas comisiones; expuesto lo anterior presentamos lo siguiente

CONSIDERANDOS:

ÚNICO- Del estudio y análisis de la realidad concreta del Municipio de Zapotlán el Grande, atendiendo a los lineamientos estatales y federales, aunado a las propuestas, observaciones y recomendaciones realizadas por la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, se determinó que era pertinente crear nuevos reglamentos acordes a las circunstancias actuales en la sociedad Zapotlense, abrogando los reglamentos anteriores por no cumplir con las exigencias que hoy nos ocupan.

C. María Luis Juan Morales, Presidenta Municipal Interina del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V 47 V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio de Zapotlán, **HAGO SABER.**

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión Ordinaria número 21 veintiuno en el punto 6 seis, de fecha 29 de marzo del año 2021 tuvo a bien aprobar por unanimidad de los presentes (13 asistentes) los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- En lo que respecta al REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA:

1.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones y ordenamientos que contravengan a lo establecido en el nuevo “REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO”.

2.- Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de ZAPOTLÁN EL GRANDE.

3.- El “REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO”, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de ZAPOTLÁN EL GRANDE.

4.- Se instruye al Titular de la Comisión Edilicia Permanente de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Indígenas, para que en coordinación con la Titular del Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense realicen los proyectos de reforma necesarios a los ordenamientos municipales para la implementación del nuevo “REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE”.

5.- El Sistema Municipal deberá integrarse dentro de los siguientes 40 cuarenta días naturales, a la entrada en vigor del presente ordenamiento, a partir de lo cual se contarán 40 cuarenta días hábiles para la presentación del proyecto del Programa Integral.

6.- Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo, con el texto íntegro del dictamen, al Congreso del Estado, para los efectos previstos en las fracciones V y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se instruya al C. Secretario General para que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones V y VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio, garantizando en todo momento la promoción, protección de los Derechos Humanos de las Mujeres, y tiene por objeto establecer principios, criterios, objetivos y las

directrices de acción que desde la perspectiva de género se utilicen para definir, e instrumentar Políticas Públicas que de manera integral se apliquen en el Municipio a efecto de prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, mediante la implementación de las siguientes acciones:

- I. Establecer las políticas públicas tendientes a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres unificando criterios entre dependencias.
- II. La colaboración con el Estado, en la adopción y consolidación, del Sistema Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- III. La promoción en coordinación de las instancias especializadas, de cursos de capacitación al personal encargado de atender a las mujeres víctimas de violencia.
- IV. El apoyo en la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia.
- V. El apoyo en la creación de programas de reeducación integral para los agresores.
- VI. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- VII. Llevar a cabo, de acuerdo con el Consejo Estatal, programas permanentes de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres.
- VIII. La celebración con dependencias públicas y privadas, de convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia
- IX. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres confiera la Ley Estatal de la materia y otros ordenamientos legales.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se atenderá a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, su reglamento y la correlativa ley estatal, además de los particulares que se mencionan en este artículo:

- I. **Banco Estatal.** El Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra la Mujer.
- II. **Centros de refugio para mujeres víctimas de violencia.** Lugares seguros para las víctimas y en su caso, hijas e hijos, donde no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos, cuentan con servicios especializados y gratuitos.
- III. **Comisiones Especiales.** El trabajo planeado, conjunto, coordinado de autoridades, organismos y dependencias municipales organizadas según sus atribuciones y facultades, al interior del Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la ejecución de las acciones especiales de prevención, atención y sanción encaminadas bajo el Programa Municipal.
- IV. **Consejo Estatal.** Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.
- V. **Dependencias.** Las Secretarías, entidades, organismos conforman la administración pública estatal y las direcciones o áreas y municipales.
- VI. **DRSE.** Delegación Regional Sur Zapotlán el Grande.
- VII. **Empoderamiento:** cambios individuales, interpersonales, institucionales y culturales que permitan que las mujeres transiten de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía.
- VIII. **Igualdad Sustantiva:** Obligación jurídica del Estado, establecida en el derecho internacional vinculante, que consiste en adoptar políticas públicas y acciones de gobierno de carácter estructural, social, legal, económico y cultural para lograr la igualdad real de las mujeres al ejercicio de todos los derechos humanos, libertades y oportunidades.
- IX. **Instituto:** Instituto Municipal de las Mujer Zapotlense.
- X. **Ley:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.
- XI. **Ley General:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- XII. **Medidas especiales de carácter temporal:** medidas institucionales encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todas las esferas de la vida económica, política, civil, social y cultural, eliminando las formas y consecuencias de discriminación contra las mujeres, así como su compensación.
- XIII. **Modelo Único:** Modelo Único de Atención a las Mujeres en situación de Violencia en el Estado de Jalisco, realizado por la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

- XIV. **Modelos de atención:** Conjunto de estrategias que reúnen las medidas y acciones necesarias para garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.
- XV. **Mujeres en condición de vulnerabilidad:** Aquellas en mayor riesgo de ser víctimas de violencia en razón de su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia.
- XVI. **Órdenes de protección.** Medidas de protección integral de las mujeres ante la violencia de género, de urgente aplicación en función del interés de la mujer víctima de violencia y son de carácter temporal, precautorio y cautelar.
- XVII. **Persona agresora.** Quien o quienes infligen violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades.
- XVIII. **Perspectiva de género.** Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
- XIX. **Programa Estatal.** Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- XX. **Programa Integral Municipal.** El Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- XXI. **Reglamento.** El Reglamento Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapotlán el Grande.
- XXII. **Sistema Municipal.** El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- XXIII. **UAVI.** Unidad de Atención a la Violencia Intrafamiliar.
- XXIV. **Violencia contra las mujeres.** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público, y considerando todas sus modalidades y tipos establecidos en las Leyes Generales y los Tratados Internacionales.
- XXV. **Violencia institucional municipal.** Se presenta cuando uno o varios servidores públicos del municipio realicen actos u omisiones mediante los cuales discriminen o tengan como fin o resultado, dilatar, obstaculizar, impedir el goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, o negarles las acciones destinadas a prevenir, atender, investigar y sancionar los diferentes tipos de violencia.

Artículo 3.- Las disposiciones de este Reglamento complementan los principios consagrados en los Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres, que están contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia y en el orden jurídico mexicano que los tutela; , así como lo dispuesto por, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Estatal y el Reglamento de la Ley Estatal.

Artículo 4.- Son autoridades responsables para la aplicación del presente Reglamento en el Municipio:

- I. El Presidente Municipal.
- II. La Secretaria General del Ayuntamiento.
- III. La Sindicatura del Ayuntamiento.
- IV. Jueces Municipales.
- V. Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense.
- VI. Comisaría de Seguridad Pública.

- VII. Sistema DIF Municipal.
- VIII. Las demás autoridades municipales, de conformidad a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

Artículo 5.- El Gobierno Municipal procurará erradicar cualquier acción u omisión ilícita y antijurídica, que por razón de discriminación, genere o pueda dar como resultado un daño psicológico, moral, físico, patrimonial, sexual o que menoscabe la dignidad de las mujeres.

Artículo 6.- La violencia contra las mujeres es todo acto de violencia basado en la pertenencia del sexo femenino, que tenga o puede tener como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.

La violencia contra las mujeres se manifiesta en distintos ámbitos y modalidades que de manera descriptiva más no limitativa puede ser:

- I. **Violencia en el ámbito familiar en contra de las mujeres**, se considera a la ejercida dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometida por un agresor con quien se tiene o se ha tenido un parentesco por consanguinidad o afinidad, o derivada de una relación de concubinato o matrimonio.
- II. **Violencia laboral**, es la ejercida por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica; y consiste en la acción u omisión que atenta contra la igualdad y dignidad del receptor y por tanto daña su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad e impide su desarrollo armónico.
- III. **Violencia docente**, son aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infrinjan maestras, maestros o personal administrativo.
- IV. **Violencia en la comunidad**, consiste en los actos individuales o colectivos que transgredan derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito social y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.
- V. **Violencia institucional**, se presenta cuando uno o varios servidores públicos, del nivel que sea, realicen actos u omisiones mediante los cuales discriminen o tengan como fin o resultado, dilatar, obstaculizar, impedir el goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, o negarles las acciones destinadas a prevenir, atender, investigar y sancionar los diferentes tipos de violencia
- VI. **Violencia feminicida**, es el fenómeno social que se manifiesta en la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, que de manera sistemática lesiona los derechos humanos de éstas en el ámbito público o privado, cuya escala puede llegar al homicidio teniendo como común denominador el género de las víctimas en un ambiente ideológico y social adverso a las mujeres, caracterizado por la ausencia o deficiente implementación de normas jurídicas y políticas públicas de protección que generan consecuentemente condiciones de inseguridad y ponen en riesgo su vida.
- VII. **Violencia política**, estereotipos que atenten contra la Mujer y su participación en procesos electorales, como servidoras públicas o todas aquellas que afecten su actuar público.
- VIII. En todos aquellos ámbitos o modalidades en que una persona física o jurídica de derecho público o privado ejecute algún acto de violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES

Artículo 7.- Corresponde a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, de Equidad de Género y Asuntos Indígenas, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Diseñar la política integral, con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres basándose en el Programa Estatal.
- II. Formular las bases para la coordinación entre las diferentes autoridades municipales para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

- III. Coordinar y dar seguimiento a las acciones legislativas en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- IV. Coordinar, y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias la Administración Pública Municipal.
- V. Promover que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres.
- VI. Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 8.- Corresponde al Síndico(a) y Jueces Municipales dictar medidas de protección por faltas administrativas, las cuales no podrán exceder un término de 36 horas, previstas en el artículo 28.

Artículo 9.- Corresponde a la Coordinación de Construcción de la Comunidad, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Fomentar el desarrollo humano desde la visión de la protección integral de los derechos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia.
- II. Coadyuvar en la promoción de los derechos humanos de las mujeres.
- III. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza.
- IV. Promover y conducir la política municipal desde la perspectiva de género para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 10.- Corresponde a la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Establecer una base de datos integrando estadísticas generadas por dicha área a la Red, que contenga información sobre los lugares en donde se presenta mayor violencia contra las mujeres en el Municipio, de modo que puedan georreferenciarse e intervenir en ellos.
- II. Aplicar propuestas en materia de prevención, atención y derivación de las mujeres víctimas de violencia ante las instancias correspondientes.
- III. Contar de manera permanente con un programa de participación desde la perspectiva y la pedagogía de "Mujeres por la paz" en cumplimiento de la Resolución 1325 del INSTRAW del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con el propósito de promover la igualdad, atender la naturalización de la violencia de género, mediante herramientas conceptuales y prácticas, que fortalezcan la participación de las mujeres, la sororidad, la cohesión social y el respeto a la diversidad, para la apropiación y valoración de sí mismas, mejorando su calidad de vida y la de su entorno. Y éste habrá de ser parte de sus planes programáticos y/o planes presupuestales.
- IV. Conformar un cuerpo policiaco especializado, desde la perspectiva de género, en atender, proteger y brindar las medidas de protección a las víctimas de violencia, de acuerdo con lo establecido por la Ley General y la Ley Estatal.
- V. Crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública en los municipios metropolitanos para que colaboren en la ejecución de medidas que prevengan la violencia y garanticen la seguridad de las víctimas.
- VI. Establecer protocolos de canalización de las víctimas de violencia hacia los Jueces Municipales o Sindicatura, así como hacia el Ministerio Público cuando así se requiera y trabajar en coadyuvancia con el Ministerio Público cuando éste así lo requiera.
- VII. Atender llamadas de auxilio en casos de violencia contra las mujeres, el cual cuenta con capacitación en materia de perspectiva de género para evitar la re victimización de las usuarias;
- VIII. Vinculación con el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, para coadyuvar con las investigaciones de las instituciones correspondientes.
- IX. Con respecto de las medidas cautelares u órdenes de protección, coadyuvar con el Ministerio Público, Jueces Municipales y Síndico para llevarlas a cabo.
- X. Cuando el Ministerio Público así lo requiera, el cuerpo policiaco especializado en la atención a los casos de violencia contra las mujeres cooperará en la instrumentación de las órdenes de protección.

Artículo 11.- Corresponde a la Coordinación de Salud Municipal, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Elaborar e instrumentar programas especializados tendientes a identificar los factores de riesgo que afectan la salud de las mujeres cuando han sido víctimas de violencia;
- II. Generar y difundir información sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres; prevención de las infecciones de transmisión sexual, utilización de métodos anticonceptivos, adicciones, accidentes; salud mental, así como todos aquellos tendientes a prevenir la violencia contra las mujeres;
- III. Construir indicadores y balances semestrales de las acciones realizadas en cumplimiento a la "Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención";
- IV. Llevar a cabo registros de información desagregada por sexo y edad, considerando todas las variables necesarias que permitan analizar el impacto de la violencia de género en la salud de las mujeres y agregarlos a la Red;
- V. Brindar a las mujeres víctimas de violencia el acceso gratuito a los servicios de atención médica para su tratamiento correspondiente y expedir el parte médico;
- VI. Proporcionar atención en salud sexual y reproductiva, en especial a aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad; y
- VII. Diseñar y ejecutar programas especializados para atender a mujeres víctimas de violencia con problemas de salud mental.

Artículo 12.- El Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense, además de lo establecido en otros ordenamientos se encargará de:

- I. Realizar y difundir campañas informativas sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como de las instituciones que atenderán a las víctimas. Las campañas informativas deberán estar libres de lenguaje sexista y de estereotipos que fomenten la subordinación de las mujeres. Además, deberán fomentar la imagen de las mujeres ejerciendo plenamente sus derechos;
- II. Las campañas informativas deberán contener como mínimo lo siguiente: los derechos de las mujeres, especialmente el derecho a una vida libre de violencia; el rechazo a las actitudes individuales y culturales que fomenten, justifiquen o toleren la violencia contra las mujeres; un exhorto contra la violencia de género, de modo que se deje de proteger y tolerar a los agresores y a sus actos de violencia; así como los lugares y números telefónicos de atención a mujeres víctimas de violencia en el Municipio;
- III. Promover la realización de estudios estadísticos e investigaciones que le permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en los ámbitos públicos y privado.
- IV. Coadyuvar con la Federación y el Estado, en la consolidación del Sistema y seguir las recomendaciones del Consejo Estatal, respecto de la observación y aplicación de la Ley Estatal y su reglamento.
- V. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Estatal.
- VI. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y locales correspondientes.
- VII. Colaborar en la integración y actualización del Banco Estatal de Datos.
- VIII. Coadyuvar con las investigaciones promovidas por la Administración Pública Municipal sobre causas, características, tipos y consecuencias de la violencia contra las mujeres.
- IX. Diseñar, instrumentar y aplicar los programas y modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de conformidad con los principios de la Ley Estatal y su reglamento.
- X. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en la atención, asesoría jurídica y psicológica, especializada y gratuita a las víctimas de violencia.
- XI. Establecer programas de apoyo para mujeres en condiciones de vulnerabilidad, que tiendan a fortalecer su desarrollo integral.
- XII. Promover la realización de campañas tanto de prevención, atención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, como de información sobre los servicios que presta el instituto, a las mujeres víctimas de violencia.
- XIII. Llevar constancias administrativas de los hechos o actos de los que tome conocimiento y que de conformidad con la Ley Estatal, se consideren conductas violentas.
- XIV. Las demás que señale este reglamento.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS ORIENTADAS A PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Artículo 13.- El Ayuntamiento deberá promover políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres de acuerdo a la Ley Estatal y al Programa Estatal, mismas que deberán sujetarse a los Principios Rectores.

Artículo 14.- Las autoridades responsables deberán difundir a través de cualquier medio de comunicación las políticas en materia de prevención, atención y erradicación de violencia contra las mujeres acordadas por el Ayuntamiento, para promover una cultura de igualdad, respeto y no discriminación.

Asimismo deberán divulgar información oportuna sobre las causas, características, riesgos y efectos de la violencia contra las mujeres.

Artículo 15.- El Municipio, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, podrá colaborar con el Estado en la adopción y consolidación del Programa Estatal.

Artículo 16.- El Ayuntamiento podrá incluir en el presupuesto de egresos del municipio, las partidas correspondientes a la implementación de acciones para la atención, prevención y erradicación de la violencia en el municipio.

TÍTULO TERCERO
DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I
DE LA PREVENCIÓN

Artículo 17.- La prevención que en el Municipio se realice, tendrá como objetivo evitar la comisión de delitos, erradicar los factores de riesgo y lograr que la sociedad perciba todo tipo de violencia como un evento antisocial, un problema de salud pública y de seguridad ciudadana.

Artículo 18.- Se denominará prevención a las acciones o medidas que habrán de llevar a cabo las dependencias municipales y la sociedad, con el propósito de evitar que se cometan actos de violencia contra las mujeres en razón de su género, en cualquiera de sus tipos, modalidades o manifestaciones y lograr que la sociedad perciba todo tipo de violencia contra las mujeres como un evento violatorio de derechos humanos.

Artículo 19.- El ayuntamiento deberá atender a la elaboración en el eje de la prevención, los objetivos y sus alcances, los niveles de intervención de las autoridades municipales, así como las técnicas y metodologías aplicables; además de cumplir con los siguientes componentes:

- I. La detección oportuna de los posibles actos o eventos de violencia de género contra las mujeres. Este elemento describe el procedimiento a seguir para identificar posibles casos de violencia, la orientación que se debe brindar a las mujeres con el propósito de aclarar dudas y brindarles información específica que requieran y, en caso de que se detecten actos de violencia, su canalización para su debida atención;
- II. Anticipar y evitar la generación de violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, estos dos componentes se refieren a las acciones de prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres, que deben estar enfocadas a la eliminación de las causas y a atenuar las condiciones que la favorecen. Para ello, las medidas de prevención deben combinar estrategias en los diferentes niveles en los que se manifiesta la violencia: el individual, el familiar, el comunitario y el social;
- III. Disminuir el número de incidencias, mediante acciones que inhiban la violencia, a través de estrategias integrales de prevención, atención y sanción para generar entornos seguros que salvaguarden los derechos de las mujeres y la población en riesgo de ser afectada por la violencia de género.

- IV. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores.
- V. Llevar a cabo programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres.
- VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres.

Artículo 20.- El Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense deberá presentar ante el Ayuntamiento un informe respecto del cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal.

Dicho informe deberá incluir las políticas a implementar, así como las propuestas y sugerencias para la adecuada ejecución del Programa Estatal en el municipio y las acciones ejecutadas a la fecha de solicitud y/o entrega del mismo.

Artículo 21.- El Informe deberá contener como mínimo:

- I. La situación de las mujeres que habitan el municipio con relación a la equidad de género, niveles de educación, aspectos socio económicos, oportunidades y una descripción de los tipos de violencia más recurrentes y el perfil de los agresores que violentan a las mujeres.
- II. Lineamientos técnicos y ejecutivos principales para tomar a consideración en el municipio.
- III. Acciones para lograr los objetivos del Programa Estatal.

CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN

Artículo 22.- Con la finalidad de prevenir y atender oportunamente los casos de violencia contra la mujer, el Municipio, a través del Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense, deberá proporcionar servicios gratuitos de atención, orientación y protección a mujeres víctimas de violencia.

Artículo 23.- Para la adecuada atención, asistencia y protección a las mujeres víctimas de violencia se adoptarán de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, entre otras, las siguientes medidas:

- I. Promover la atención inmediata y eficaz a las mujeres víctimas de violencia por parte de instituciones del sector salud, asistenciales y de servicio, tanto públicas como privadas.
- II. Proporcionar asistencia médica, psicológica y jurídica, de manera integral y gratuita a las víctimas.
- III. Canalizar a los centros de refugio temporal, cuando la situación lo requiera a efecto de garantizar su seguridad personal y sustraerlos de la situación de riesgo.
- IV. Promover servicios de asistencia para la rehabilitación para las personas agresoras.

Artículo 24.- Los servicios incluirán la impartición de cursos dirigidos a la población, que tengan la finalidad de educar a mujeres y hombres sobre las causas y consecuencias de la violencia contra estas últimas; el fomento de modelos alternativos de conducta para erradicar la violencia; la entrega de escritos completos, breves y comprensibles sobre normas, procedimientos y recomendaciones en situaciones de violencia y maneras de evitarla; así como cualquier otra acción dirigida a combatirla.

Artículo 25.- El Ayuntamiento deberá tener los espacios físicos idóneos y con privacidad para brindar una atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia (Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense). La atención que el Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense brinde a las víctimas deberá ser inmediata, de primer contacto y especializada y cumplir con los lineamientos que señala el artículo 46 de la Ley Estatal para tal efecto.

Artículo 26.- Una vez que la mujer víctima de violencia se presenta ante el Instituto de la Mujer, se deberá identificar su problemática determinando las características de tipo y modalidad de violencia, riesgos y efectos para las víctimas directas e indirectas, en la esfera médica, económica, laboral y jurídica.

Se deberá realizar una determinación de prioridades, identificando las necesidades inmediatas y mediatas, así como las medidas de protección que en su caso requieran las víctimas.

Se brindará orientación y canalización de manera precisa y con lenguaje accesible, la orientación social y jurídica necesaria y suficiente con respecto a su caso, realizando la canalización a la instancia que corresponda, o de ser necesario brindar el servicio que se requiera.

Artículo 27.- En caso de emergencia, las mujeres víctimas de violencia serán canalizadas por las autoridades municipales de conformidad a su competencia, con el Juez Municipal y/o Síndico(a) para emitir una medida de protección, salvaguardar su seguridad e inmediatamente informar a la víctima para que realice la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Artículo 28.- Son medidas de protección las siguientes:

- I. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima.
- II. Auxilio de la fuerza pública a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio.
- III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.
- IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.
- V. Prohibición del agresor de intimidar, molestar o acosar a la víctima, directa o indirectamente.
- VI. Protección a la víctima y su familia, para lo cual la autoridad competente determinará las medidas necesarias que se deban de tomar para garantizar el respeto a sus derechos incluyendo la adopción de medidas para que no se revele su paradero.

Las autoridades en casos de emergencia además de lo establecido en el presente Artículo deberán de realizar las acciones que estimen pertinentes conforme a lo previsto en este reglamento y en la Ley Estatal, garantizando el respeto a los derechos humanos.

Con el mismo objetivo, las autoridades administrativas, con la finalidad de garantizar la vida, la integridad y la seguridad de mujeres y niñas víctimas de violencia, favorecerán la utilización de sistemas de monitoreo electrónico preservando en todo momento los principios de presunción de inocencia y de mínima intervención.

En todo caso su implementación se basará en mecanismos para la gestión integral del riesgo y deberá ajustarse a las reglas que al efecto se emitan por medio de protocolos específicos para su operación.

Artículo 29.- Todos los procesos deberán contar con los requisitos que señala el artículo 47 de la Ley Estatal, con la finalidad de brindar a la mujer víctima de violencia una atención adecuada a sus necesidades.

Artículo 30.- La autoridad que conozca se encargará de expedir las constancias de atención y seguimiento para los efectos a que se refiere el artículo 48 de la Ley Estatal.

CAPÍTULO III DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE CENTROS DE REFUGIO TEMPORALES PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Artículo 31.- El Municipio podrá apoyar en la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia, que serán estancias especialmente acondicionadas para recibir a mujeres víctimas de violencia indirectas, que operaran con personal especializado de manera permanente.

Los centros de refugio temporales deberán estar separados de los centros de atención y rehabilitación para agresores.

Artículo 32.- Los centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia deberán proporcionar los siguientes servicios:

- I. Atención médica y psicológica gratuita.
- II. Orientar a las víctimas para que obtengan asesoría jurídica gratuita.

III. Educación en materia de derechos de las mujeres y prevención de violencia;

Artículo 33.- Cuando el Municipio no tenga la capacidad financiera para apoyar en la creación y abastecimiento de algún centro de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia, podrá solicitar apoyos económicos a través del Instituto, elaborando una petición por escrito, fundamentando los motivos de su petición y la justificación del monto solicitado. El citado Instituto canalizará la petición a las instancias correspondientes.

Artículo 34.- La petición del Municipio deberá ser presentada por la Secretaria General, misma que deberá ir debidamente firmada por la Presidencia, Secretaria General y la Sindicatura del Ayuntamiento.

La petición del Municipio deberá contener:

- I. Descripción del proyecto.
- II. Fecha de inicio y terminación.
- III. Objetivos del centro de refugio y beneficios esperados.
- IV. Lugares y planos de las instalaciones del proyecto.
- V. Desglose financiero detallado del proyecto.
- VI. Encargados de la implementación del proyecto.
- VII. Motivación y justificación del monto solicitado.

CAPÍTULO IV DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE REEDUCACIÓN INTEGRAL PARA LOS AGRESORES

Artículo 35.- El Municipio podrá apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores, pudiéndose apegar a lo ya establecido por el Gobierno Estatal.

Artículo 36.- El Municipio podrá elaborar programas integrales en conjunto con otras dependencias con el objetivo de reeducar a los agresores y hacerlos conscientes de los derechos de las mujeres y disuadirlos de utilizar la violencia como medio de convivencia.

Artículo 37.- Para la creación e implementación de los programas de reeducación, el Ayuntamiento a través de la Secretaria General, podrá solicitar por escrito apoyo económico a través de un oficio dirigido ante el Instituto, en el cual se deberá justificar el monto solicitado, las metas que se pretendan conseguir y su apego al Programa Estatal.

Artículo 38.- La petición del municipio deberá ser firmada por el Presidente, la Secretaria General y la Sindicatura del Ayuntamiento, y deberá contener:

- I. Descripción del proyecto.
- II. Fecha de inicio y terminación.
- III. Objetivos del centro de refugio y beneficios esperados.
- IV. Lugares y planos de las instalaciones del proyecto.
- V. Desglose financiero detallado del proyecto.
- VI. Encargados de la implementación del proyecto.
- VII. Motivación y justificación del monto solicitado.

CAPÍTULO V DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON DEPENDENCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA

Artículo 39.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación, para establecer acciones encaminadas a prevenir, combatir y erradicar la violencia hacia las mujeres. Dichos convenios deberán ser compatibles con los principios rectores y sujetarse a los fines del Programa Estatal y deberán ser firmados por la Presidencia, Secretaria General y la Sindicatura del Ayuntamiento.

Artículo 40.- Con la finalidad de brindar la atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con instituciones políticas o privadas, relativos a la prestación de servicios médicos, psicológicos y jurídicos.

Artículo 41.- En los informes anuales que deberán ser presentados por el Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense al Ayuntamiento, se deberá incluir la información relativa a los convenios celebrados con base en este apartado.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I

MECANISMOS INTERNOS PARA LA DENUNCIA DEL PERSONAL QUE INCURRA EN VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y LABORAL

Artículo 42.-Todas las Dependencias del Ayuntamiento deberán contar con mecanismos internos que orienten a las mujeres víctimas de violencia institucional y laboral para interponer la denuncia en contra de personal que la cometa y difundir la información relativa a los mismos entre su personal.

Artículo 43.- El Ayuntamiento deberá impulsar la perspectiva de género al interior de las Dependencias, fomentando en todo momento la equidad dentro de las mismas.

Artículo 44.- El Ayuntamiento será responsable de capacitar a todo su personal en temas relacionados con:

- I. La prevención, y atención oportuna a las mujeres víctimas de violencia.
- II. Las políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.
- III. La no discriminación de las mujeres y el respeto irrestricto hacia sus derechos.
- IV. Cualquier otro enfocado a fomentar el equilibrio y sensibilizar al personal en temas relacionados con la igualdad y una vida libre de violencia.

La capacitación será un beneficio para todo el personal y tendrá por objeto la equidad de género y la erradicación de la violencia contra la mujer.

Artículo 45.- El Ayuntamiento a través de la Contraloría Municipal deberá recibir las quejas relacionados con violencia institucional y laboral.

La queja deberá ser atendida en los términos que para tal efecto establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y los Reglamentos Municipales aplicables a la materia de que se trate.

Artículo 46.- El Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense deberá de orientar a la mujer víctima de violencia, para que esta acuda al Ministerio Público correspondiente, con el objetivo de iniciar las acciones legales a que haya lugar.

Artículo 47.- El acceso a la justicia de las mujeres se establece mediante una serie de medidas y acciones que garantizan la exigibilidad de sus derechos. Implica la instrumentación rápida y eficaz de medidas de protección, la asesoría y representación jurídica gratuita que permita sancionar los actos de violencia cometidos en su contra por particulares y servidores públicos y, en su caso, la reparación del daño.

Quienes tengan a su cargo la impartición de la justicia deberán de aportar datos que permitan la elaboración de indicadores para medir el acceso de las mujeres a la justicia, dicha información deberá ser dissociada de su titular, para la protección de sus datos personales.

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Artículo 48. Las acciones de acceso a la justicia consisten en:

- I. Implementar de manera pronta, expedita y eficaz medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar sus derechos humanos, su integridad física y psíquica, así como su bienes y patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren;
- II. Actuar con la debida diligencia para orientar, acompañar y representar a las mujeres víctimas de violencia en los procedimientos en que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño; y
- III. Instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia contra las mujeres y evitar la violencia institucional.

CAPÍTULO II DE LA COLABORACIÓN DEL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 49.- El Municipio deberá colaborar con la actualización de la información del Banco Estatal, de manera permanente, con el objeto de registrar las causas, características, riesgos, consecuencia y frecuencia de la violencia contra las mujeres en sus distintas manifestaciones, así como, sobre la eficacia de las medidas adoptadas para atenderla, prevenirla y combatirla.

Artículo 50.- El contenido de la Base de Datos se apegará a los requerimientos establecidos para tal efecto por la Secretaria de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, Dependencia responsable para tal efecto de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal.

Artículo 51.- El Instituto Municipal de la Mujer, será la encargada de integrar la información para el apoyo del Banco de Datos, debiendo proporcionar bimestralmente los registros capturados, con la finalidad de mantener actualizado el Banco Estatal.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES MUNICIPALES.

Artículo 52.- En caso de que el municipio sea representante de una región administrativa en el Consejo Estatal, deberá informar por escrito a los demás municipios que la conforman, sobre las decisiones y lineamientos que se determinen con la finalidad de cumplir con el Programa Estatal.

Artículo 53.- El municipio representante de su región administrativo, deberá presentar las sugerencias e inquietudes de sus integrantes, frente al Consejo Estatal.

Un vez que el Consejo Estatal elabore el criterio correspondiente, el municipio representante tendrá la obligación de comunicar al municipio representado la información en un plazo no mayor a 5 días hábiles a su determinación.

Artículo 54.- El municipio representante deberá recabar los informes anuales de su zona administrativa y deberá presentarlos al Instituto.

TÍTULO QUINTO DEL LOS MECANISMOS MUNICIPALES PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 55. El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones municipales coordinadas, congruentes, uniformes, ordenadas y transversales encaminadas a detectar, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y conforme a las facultades y atribuciones de cada uno de sus integrantes.

Artículo 56. El Sistema Municipal, funcionará y fundará dichas acciones bajo los principios de la no discriminación y derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, en cumplimiento de las leyes General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y los Tratados Internacionales de derechos humanos de las mujeres.

Artículo 57. Para el cumplimiento de su objeto el Sistema Municipal tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Promover la coordinación interinstitucional y multidisciplinaria para avanzar en el cumplimiento del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el municipio, promoviendo la participación de las organizaciones de la sociedad civil y con instancias académicas con especialidad en perspectiva de género.
- II. Informar oportuna, veraz y claramente a la opinión pública el cumplimiento de dichas acciones, con el estricto respeto a las disposiciones en materia de protección de datos personales y sensibles.
- III. Contar con un sistema de información sobre violencia contra las mujeres, sus tipos, causas, consecuencias y seguimiento de resultados.
- IV. Garantizar que las y los servidores públicos, empleados, y profesionales que asuman responsabilidades y facultades de atención directa a víctimas de violencia cuenten con perfil de formación en género, violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal a favor de las mujeres, al menos con grado de especialidad conforme a la ley de educación.
- V. Aprobar el Programa Integral Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e instituir los criterios para la evaluación periódica del mismo.
- VI. Recomendar al Ayuntamiento la puesta en práctica de mecanismos de participación ciudadana que sean útiles para establecer políticas públicas en la materia.
- VII. Vigilar y evaluar que en los planes, programas y proyectos de las dependencias municipales se incluyan y cumplan las atribuciones establecidas en el Programa Integral municipal conforme lo establecido por este reglamento.
- VIII. Vigilar que en los criterios para la elaboración del presupuesto de egresos del municipio, se consideren los recursos financieros necesarios para la ejecución del Programa Integral establecido en este reglamento.
- IX. Proponer al Ayuntamiento medidas especiales de carácter temporal necesarias para el cumplimiento de este reglamento.
- X. Fomentar acuerdos y compromisos con los medios de comunicación para el difundir derechos de las mujeres y evitar la discriminación en todas sus formas.
- XI. Proponer ante la representación municipal en la región administrativa que corresponda el municipio para formar parte Consejo Estatal en los términos del artículo 17 fracción XX de la Ley y artículo 19 de su Reglamento.
- XII. Conocer y generar acciones para atender los indicadores o procedimientos de las Alertas de Violencia contra las Mujeres en el municipio.
- XIII. Las y los titulares de las dependencias municipales están sujetos al cumplimiento de las atribuciones que este reglamento les confiere.

CAPÍTULO II

DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 58. El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, está conformado por:

- I. Presidente, quien tendrá a su cargo la Presidencia del Sistema Municipal.
- II. La Titular del Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense; que tendrá el cargo de Secretaría Ejecutiva y es la responsable de vigilar la observancia del presente ordenamiento.
- III. La Comisión Edilicia Permanente de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Indígenas.
- IV. Titular de Sindicatura.
- V. Titulares de los Juzgados municipales.

- VI. Titular de la Comisaria Municipal.
- VII. La persona titular de Servicios Médicos Municipales.
- VIII. Persona que designe el consejo municipal de salud.
- IX. Titular de la UAVI del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- X. Titular de DRSE o a quien éste designe.
- XI. Dos organizaciones de la Sociedad Civil, con derecho a voz.

Artículo 59. Las y los representantes de la sociedad civil deberán ser designados a propuesta de la Comisión Edilicia Permanente de Equidad de Género y Asuntos Indígenas en colaboración con el Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense o a través de la convocatoria respectiva.

Las y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, carecen de la calidad de servidores públicos y ejercerán sus funciones de manera honorífica.

Artículo 60. De las suplencias y ausencias.

- I. Las y los integrantes del Sistema Municipal deberán tener designado a una o a un suplente en el cargo, a quien designarán en la primera sesión en que participen.
- II. Las personas nombradas como suplentes deberán tener un nivel jerárquico inferior inmediato al de quien es titular.
- III. En el caso de las y los regidores, su suplente debe ser otra persona regidora miembro de la misma Comisión Edilicia.
- IV. En caso de ausencia de la Presidencia del Sistema Municipal, se suplirá por quien represente a la Titular del Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense.
- V. Las organizaciones civiles podrán designar suplentes del nivel jerárquico inferior de su organización.

Artículo 61. De las sesiones.

- I. Las sesiones del Sistema Municipal serán públicas y se llevarán a cabo 3 tres veces al año en forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuando así se requiera para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo ser presenciales o virtuales de conformidad a la convocatoria.
- II. El Sistema Municipal para sesionar válidamente deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.
- III. La primera sesión del año se celebrará en el mes de enero. En la misma se aprobará el calendario anual de sesiones.
- IV. Para cada sesión se entregará a sus miembros, con una antelación mínima de 2 días hábiles, el orden del día, los documentos a discutir y toda la información necesaria. Las sesiones extraordinarias se notificarán con 24 horas de anticipación.
- V. Las decisiones se tomarán por mayoría calificada y en caso de empate, la persona que presida tendrá el voto de calidad.
- VI. Se podrá invitar a las sesiones del Sistema, a personas especialistas en temas específicos cuando se considere necesario escuchar una opinión técnica, por mayoría de votos en sesión previa.

Artículo 62. De cada sesión se elaborarán actas circunstanciadas de su desarrollo, las cuales contendrán lo siguiente:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión.
- II. Tipo de sesión.
- III. Nombre de las personas asistentes y sus cargos.
- IV. Desahogo del orden del día.
- V. Síntesis de las intervenciones.
- VI. Acuerdos adoptados.
- VII. Firma de quienes asistieron a la sesión.

Artículo 63. La Presidencia Ejecutiva del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser representante del Sistema Municipal.
- II. Presidir y conducir las sesiones.
- III. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones.

- IV. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes del Sistema.

Artículo 64. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser representante del Sistema Municipal en suplencia de la Presidencia Ejecutiva.
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Realizar las actas de cada sesión, llevar un registro de las mismas, administrar y conservar los documentos del Sistema Municipal.
- IV. La difusión del Programa Integral Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a todas las autoridades y entidades municipales y al conocimiento de la ciudadanía.
- V. Coordinar el trabajo de las Comisiones Especiales, para la elaboración del anteproyecto del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- VI. Elaborar en coordinación con las direcciones, comisiones edilicias, comisiones especiales y áreas municipales correspondientes, los protocolos para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres específicas para las diferentes áreas de atención a mujeres víctimas de violencia.
- VII. Observar el cumplimiento del Programa Integral por las autoridades, dependencias y organismos municipales e informar al Sistema Municipal.
- VIII. Rendir anualmente al Sistema Municipal un informe del resultado de la observancia sobre los mecanismos implementados en el marco del Programa Integral en todas las dependencias municipales. Dicho informe servirá para la evaluación anual del Programa Integral Municipal.
- IX. Realizar lo conducente para el buen desahogo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema en términos del presente reglamento.

TÍTULO SEXTO SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 65.- Será sancionada la ciudadanía en general que no cumpla con las obligaciones que este reglamento les impone, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

Artículo 66.- Las sanciones impuestas a los infractores del presente reglamento podrán ser las siguientes:

- I. Multa.
- II. Arresto.
- III. Talleres de terapia psicológica.
- IV. Actividad en beneficio de la comunidad.

El trabajo en beneficio de la comunidad, sólo podrán sancionarse conforme al procedimiento por el Juez Municipal, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, la Constitución Política Mexicana, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones jurídicas de aplicación municipal.

Todo lo anterior, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de ZAPOTLÁN EL GRANDE.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de ZAPOTLÁN EL GRANDE.

TERCERO. Se abrogan y derogan todas las disposiciones y ordenamientos que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Comisión Edilicia Permanente de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Indígenas, para que en coordinación con la Titular del Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense realicen los proyectos de reforma necesarios a los ordenamientos municipales para la implementación del presente Reglamento.

QUINTO. El Sistema Municipal deberá integrarse dentro de los siguientes 40 cuarenta días naturales, a la entrada en vigor del presente ordenamiento, a partir de lo cual se contarán 40 cuarenta días hábiles para la presentación del proyecto del Programa Integral.

SEXTO. Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo, con el texto íntegro del dictamen, al Congreso del Estado, para los efectos previstos en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Considerando la necesidad de que la gestión pública responda a la realidad concreta del Municipio, es importante contar con un conjunto de indicadores de medición que deberán derivarse directamente del diagnóstico referido este Reglamento.

Dichos indicadores deberán ser trazados por el Instituto para los organismos e instituciones públicas y privadas.

Para publicación y observancia, promulgo el presente REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, en el municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, a 06 seis de abril del año 2021.



MARÍA LUIS JUAN MORALES
Presidenta Municipal Interina



FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS
Secretario General.

C. Regidora María del Rosario Hernández robles: rúbrica. C. Regidor Daniel García Barajas: rúbrica. C. Regidora Georgina Romero Torres: rúbrica. C. Regidora Martha Graciela Villanueva Zalapa. rúbrica. Regidora Lizbeth Guadalupe Gómez Sánchez: rúbrica. C. Regidor Juan José Chávez Flores: rúbrica. C. Regidora Diana Elizabeth Flores Navarro: rúbrica. C. Regidor Rafael Padilla Ornelas: rúbrica. C. Regidor Vicente Pinto Ramírez: rúbrica. C. Regidora Lariza Alejandrina Moreno Alzaga: rúbrica. C. Regidora Ma Susana Valencia del Toro: rúbrica. C. Síndico Maria Elena Arias López : rúbrica. -----

El que suscribe C. Licenciado FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por el presente hago constar y

-----CERTIFICO-----

Que con fecha 06 seis de abril del 2021, fue oficialmente publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán, órgano oficial informativo del Ayuntamiento; el acuerdo de Ayuntamiento mediante el cual se crea el nuevo **Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**, aprobado en la sesión ordinaria No. 21 de fecha 29 de Marzo del 2021, para que de conformidad con lo que establece el segundo resolutivo, se levanta la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"2021, AÑO DEL 130 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR Y
DIPLOMÁTICO GUILLERMO JIMÉNEZ"

Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. 06 de abril de 2021.


LIC. FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS
Secretario General



Gobierno Municipal
de Zapotlán el Grande, Jal.
2018-2021

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán El Grande.

Correspondiente al día 06 de abril del año 2021

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

El presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 20 ejemplares, el día 06 del mes de abril de 2021, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General. -----